profanos los iconoclastas. Prohibió la simonía tanto para la recepcion en los monasterios como para las órdenes, bajo pena de deposicion contra el abad clérigo, y contra la abadesa ó abad lego la de expulsion del monasterio y reclusion en otro diferente. Mas lo que diesen los padres para dote y llevase el religioso de sus bienes propios será para el monasterio, bien permanezca en él el monge, ó salga, no siendo por culpa del superior: así que el concilio no prohibe absolutamente las donaciones por la entrada en la religion, sino solamente los actos simoniacos. En lo sucesivo prohibió los monasterios dobles de hombres y mugeres; mas los que estuviesen fundados subsistirán siguiendo la regla de San Benito. Prohibió á los frailes dormir en los monasterios de monjas ni comer con una religiosa ó cualquiera otra muger, sin gran necesidad.

Aparentando convertirse algunos judíos, no obstante judaizaban en secreto; por esto prohibió el concilio recibirlos á la comunion y oracion, ni dejarlos entrar en la iglesia, ni bautizar sus hijos, ni permitir que comprasen esclavos; es decir, esclavos cristianos. Esta es una de las cosas mas notables que hay en los cánones de este 7º concilio general.

Por lo demas, este concilio estuvo algun tiempo sin ser recibido por los obispos de Francia. Decian: 1º que no habian tomado parte en él ni aun habian sido llamados los obispos de Occidente, y que solo habia en él los legados del Papa.

2º Que verdaderamente su costumbre era el tener imágenes, pero que no les daban ningun culto.

3º Imputaban al concilio de *Nicea* el querer obligar á adorar las imágenes.

4º Decian que este concilio no habia sido reunido de todas las partes de la Iglesia, y que su decision no estaba conforme con la de la Iglesia universal: á lo que respondian los griegos que el Papa habia asistido á él por medio de sus legados. Estas varias razones forman la materia de los libros llamados carolinos. Mas el Papa Adriano dió una respuesta con relacion á estos libros en la que no puede admirarse suficientemente la dulzura con que respondió á un escrito tan lleno de malas razones.

Sin embargo, á pesar de esta respuesta del Papa, vemos que mas de cien años despues, Hincmaro arzobispo de Reims, uno de los obispos mas sabios de Francia, no tenia de este concilio mas ideas que las que habia visto en los libros carolinos; de modo que entonces este concilio todavía no se habia recibido en Francia.

NIHIL TRANSEAT. Llámase así un obstáculo que se pone en Roma para la expedicion de ciertas bulas ó rescriptos. Estas son verdaderas oposiciones que se principian y concluyen en el estilo de la cancelaria, ante el cardenal datario. Este prelado señala dia para oir á las partes, y oyendo sus razones decide. Si la expedicion á que se opone alguno, nada tiene contrario á los decretos del Concilio de Trento, ni á las reglas de la cancelaría, se despacha, no obstante cualquier oposicion: si no, se niega.

NIÑO. Dice Corrado en su *Tratado de las dispensas* (1) que en el uso constante de la datería es considerar como bastardos á los *niños expósitos*, y en consecuencia observar con respecto á ellos todo lo que se hace para las dispensas ordinarias *ex defectu natalium*. No disimula el mismo autor la opinion de ciertos canonistas que sostienen que en la duda de que el *expósito* sea legítimo, lo que es posible aunque muy raro, debe interpretarse la suerte del *niño* en la mejor parte. *Auctor. c. Ex tenore, qui fil. sint legit.* Mas Corrado no se detiene en esta consideracion, y cree por el contrario con Garcia, Ugolino y otros, que siendo el número de los hijos legítimos incomparablemente mas pequeño que el de los bastardos entre los que se exponen, esta razon hace cesar la duda, ó al menos presenta el partido mas seguro que se debe seguir: *In dubiis autem tutior pars est eligenda.* Por lo tanto este autor da la fórmula de la súplica que debe presentar al Papa un *expósito* para obtener la dispensa, la que como hemos dicho es casi lo mismo que la de un bastardo, cuya forma explica extensamente Corrado en la obra citada. Véase BASTARDO.

Por la decretal de Gregorio IX (*in c. 1 de Infantibus et languidis expositis*), los *niños* expuestos por su padre ó por cualquiera otro con su consentimiento, queden libres de la patria potestad, sin que por esto aquellos que los encuentran adquieran sobre ellos una nueva: esto es aplicable del mismo modo á los esclavos, siervos y enfermos á quienes se niegan los alimentos, bien exponiéndolos ó de cualquiera otro modo.

§ II. NIÑOS O HIJOS DE FAMILIA. Véase MENORES, HIJO DE FAMILIA.

NOBLES, NOBLEZA. Jesucristo no hace acepcion de personas en su Iglesia: *Petro successorem quærimus non Augusto*, dice la glosa sobre el capítulo *Quoniam* 24, *qu.* 1. El Papa Gregorio IX decidiendo la validez de la colacion de un canonicato de Strasburgo que habia hecho su legado, en un pechero, usa estas palabras en su famosa decretal *Venerabilis, de Præb. et dignit.*: « Non » igitur attendentes quod non generis, sed virtutum nobilitas vitæque honestas gratum Deo » faciunt et idoneum servitorem: ad cujus regimen, non multos secundum carnem nobiles, » et potentes elegit, sed ignobiles, ac pauperes, eo » quod non est personarum acceptio apud ipsum » et vix ad culmina dignitatum (nedum præbendas) viri eminentes scientia valeant reperiri, » exceptiones hujusmodi non duximus admittendas. » C. Venerabilis de præbend. Dice Panormio sobre este mismo capítulo: *Nobilitas sola est quæ animum moribus ornat.*

(1) Lib. III, cap. 2.

Segun estos principios parece que no puede introducirse ni conservarse sin abuso en la Iglesia la regla de no admitir para los cargos y beneficios mas que á los *nobles*, aunque esta sea la opinion de canonistas como Barbosa, Felino, etc. Creen estos autores que tampoco pueden hacerse estatutos que excluyan á los extrangeros: *Nec certæ originis clerici sunt eligendi, sed undecunque sint modo idonei existant, sunt admittendi* (1). Véase ESPAÑOL, EXTRANGERO.

No obstante, las disposiciones que antiguamente unian ciertas prerogativas á la condicion de *nobles*, eran muy legítimas, útiles y aun necesarias. El sabio Tomasino, despues de haber referido la costumbre de la iglesia de Lyon, en la que habia en 1215 setenta y dos canónigos, de los cuales uno era hijo del emperador, nueve de reyes, catorce de duques, treinta de condes y veinte de barones, dice: « Es muy probable que esta iglesia primada atrajese á otras con su ejemplo á la misma práctica, y quizá ella misma siguió el ejemplo de alguna otra. Mas no debemos creer que solo el brillo de la *nobleza* fue el que deslumbrase á los primeros autores de esta costumbre: este seria un motivo demasiado mundano, y muy distante de la pureza con que quiere la Iglesia que se entre ó se haga entrar á los clérigos en las dignidades eclesiásticas. Se tuvo consideracion á la proteccion que recibia la Iglesia de los *nobles*, ó que habia recibido de sus antepasados. Se creyó que la educacion de los *nobles* era ordinariamente mas virtuosa que la de los plebeyos, sobre todo en el tiempo en que empezaron á usarse estos estatutos, porque entonces los plebeyos eran casi todos siervos. Por último se creyó que la piedad de las personas poderosas era tambien eficaz para atraer con su ejemplo á otras. Así que de ningun modo se han afectado á la *nobleza* los beneficios de ciertas iglesias por intereses mundanos y carnales, sino por consideraciones religiosas y por miras de necesidad ó utilidad de la Iglesia. Es necesario distinguir perfectamente las disposiciones viciosas de algunos particulares, que entraban en las dignidades eclesiásticas con sentimientos puramente humanos, de las santas máximas de la Iglesia, que no exaspera las pasiones terrenales de los hombres carnales, con el objeto de hacerlos servir para el edificio espiritual y para la ciudad celestial que establece en la tierra. »

Efectivamente, por la misma razon el Concilio de Letran hizo algunas excepciones en favor de las personas sublimes. San Cárlos fundó un colegio de caballeros *nobles* que formaban sus mas dulces complacencias. Por último, decia San Bernardo que sin hacer una injusta acepcion de personas, no se puede menos de manifestar mayor placer por la virtud cuando va acompañada de la *nobleza*: *Minime quidem Deus est acceptor personarum; nescio tamen quo pacto virtus in nobili plu placet* (2).

Observa juiciosamente el padre Tomasino sobre las palabras *nobilem et liberum* de la decretal, contrarias á estas máximas, que en aquel tiempo los plebeyos eran siervos en todas partes; y que el que era libre era tambien *noble*. Esta costumbre ha quedado en Alemania, y desapareció en España y Francia hace mucho tiempo. Ahora bien, una Iglesia rica compuesta enteramente de siervos, bien pronto hubiera sido presa de los usurpadores. No existiendo ya esta última razon, en la actualidad no se concede tanto favor al nacimiento en la distribucion de las gracias eclesiásticas, y se han hecho comunes al mérito y á la virtud. Véase ADQUISICIONES.

NOMBRE DE PILA. No nos meteremos en la cuestion de si es de institucion divina la imposicion de *nombres*, diciendo que Dios puso desde luego á Adan y Eva un *nombre* propio á cada uno de ellos. Solo manifestaremos, que en la nueva ley se empezaron á poner los nombres en el bautismo cuando entraban los paganos en el seno de la Iglesia: al mismo tiempo que abjuraban de la idolatría, renunciaban tambien al *nombre* que tenian, y tomaban el de algun apóstol ó confesor de la fé de Jesucristo. Y en efecto, ¿no es el bautismo un nuevo nacimiento? ¿No se desnudan en él del hombre viejo, segun expresion del apóstol? Los que procedian de padres cristianos, ó bien no llevaban ningun nombre antes del bautismo, ó lo variaban cuando recibian este sacramento. Así, preguntado por su *nombre* Pedro Balsamon por el proconsul Severo, le respondió: « Me llamo *Bal-* » *samus*, *nombre* de mi padre; pero he recibido en » el bautismo un *nombre* espiritual que es el de » Pedro. »

Durante muchos siglos se ha prohibido imponer á los niños *nombres* que no sean de santos reconocidos por la Iglesia. El Concilio de Aix manda á los curas que cuiden de que no se imponga á los bautizados *nombres* torpes ó ridículos, *turpia aut ridicula*, ó que renueven la memoria de hombres impíos ó inmorales. Se recomienda en las Conferencias de Angers, « que no se pongan á los ni- » ños *nombres* que unidos con sus apellidos pue- » dan formar alguna palabra chocarrera, ridícula, » indecente ó injuriosa. »

Bueno seria que en cada iglesia se formase un catálogo de los *nombres* que se pudieran dar en el bautismo; con eso se evitaria que el orgullo y el capricho humano que no se consulta muchas veces en la imposicion de *nombre* mas que lo raro y lo nuevo, ponga en apuro á párrocos sen-

(1) Cap. Ad decorem, de Instit.

(2) Epist. CXIII.

cillos, resultando luego denominaciones que suelen ser extravagantes y ridículas en ciertos paises.

NOMINACION. Es el acto por medio del cual es elevado un sugeto á un cargo ó dignidad en virtud de eleccion. En este sentido se usa la palabra *nominacion* en materia de eleccion. Los canonistas conocen dos clases de *nominaciones*, la simple y la solemne. La primera se hace de aquellos que deben ser elegidos por todos los que tienen derecho á la eleccion; y la otra se verifica de dos ó tres de estas mismas personas elegibles, que se presentan al Papa ó á otro superior para que elija de los tres aquel á quien le plazca. En este sentido es en el que mas comunmente se ha usado la palabra *nominacion*. Hablaremos en este lugar de la *nominacion* de los obispos.

No pudiendo perpetuarse la Iglesia sino por medio del ministerio pastoral, era necesario que hubiese recibido de Jesucristo el poder de elegir ministros, consagrarlos, establecerlos sobre una porcion de la grey, extender ó limitar su jurisdiccion, corregirlos, imponerles penas espirituales, y aun destituirlos si llegasen á prevaricar. Esto es tambien lo que ha practicado sin el concurso de la potestad temporal, tanto en los tres primeros siglos, como en los tiempos posteriores bajo la dominacion de príncipes que no eran cristianos. Seguramente los Césares, los magistrados idólatras, y el pueblo pagano no intervenian en la eleccion y mision de los obispos que se proponian para las diversas iglesias esparcidas en el imperio romano. Mas el modo de elegir los obispos, de instituirlos ó destituirlos no estaba suficientemente determinado por la ley divina, para que no haya sufrido variaciones, que han podido ser mas ó menos saludables segun los tiempos y lugares. Unicamente todo lo que se hace en esta materia se verifica con el consentimiento expreso ó tácito de la autoridad competente. Hé aquí lo que nos manifiestan los mejores autores acerca de la eleccion y *nominacion* de los obispos. La promocion al episcopado comprende dos cosas, la eleccion y la institucion; de una y otra vamos á hablar en este lugar.

§ I. HISTORIA DE LA ELECCION Ó NOMINACION DE LOS OBISPOS.

Por el nuevo Testamento sabemos como fueron al principio instituidos los obispos. Jesucristo llamó á sus discípulos y eligió por apóstoles á aquellos que quiso, diciéndoles despues de su resurreccion: *Os envio á vosotros como mi Padre me ha enviado á mi*; San Pablo advertia á los obispos de Asia, que los habia establecido el Espíritu Santo para gobernar la Iglesia de Dios, y á Tito que lo habia dejado en Creta para establecer presbíteros en las ciudades, que despues se llamaron obispos. Vemos tambien en toda la serie de la tradicion, que los obispos fueron siempre

establecidos por otros obispos: aunque en la antigüedad no se confirmase á ninguno que no hubiese sido aceptado por todo el clero y pueblo, como vemos en los escritos de San Cipriano, por ellos sabemos, que luego que se hallaba vacante una iglesia, se reunian los obispos vecinos y elegian el que creian podia desempeñar mejor este puesto. Despues que el pueblo habia aprobado su eleccion era consagrado el nuevo obispo. Es ley, dice el santo, que el que debe gobernar la diócesis se elija en presencia del pueblo, y que se le crea digno por el testimonio y sufragio público. Es, dice en otro lugar, una tradicion divina y apostólica, que se observa casi en todas las provincias, de que para la ordenacion de un obispo se reunan los de la provincia, y elijan prelado en presencia del pueblo que conoce la vida, conducta, y costumbres del que se propone. El Papa Cornelio habia sido elevado á la cátedra de San Pedro por la eleccion de los obispos que se hallaban en Roma. Refiere Eusebio, que habiendo abandonado Narciso á Jerusalen, los obispos de las iglesias vecinas le dieron á Dio por sucesor. Por último, los Padres del Concilio de Antioquía, despues de haber depuesto á Pablo Samosateno, eligieron y consagraron otro obispo en su lugar. El cánon del Concilio de Laodicea que parece quitar al pueblo el sufragio de la eleccion de los obispos, solo prohibe las asambleas tumultuarias; y aun el pueblo tuvo mayor autoridad en las elecciones despues de Constantino que en los siglos anteriores (1). Mas habiéndose aumentado entonces el número de cristianos, se tuvo consideracion á los sufragios de las diferentes órdenes, de nobles, magistrados y monges, aunque siempre se respetase principalmente el juicio del clero.

Era llamado el pueblo á las elecciones, dice el abate Jager, en su *Curso de historia eclesiástica*, por dos razones principales: 1° porque la Iglesia quiso manifestar que no hacia acepcion de personas y que solo buscaba, atendia y coronaba el mérito en unos tiempos en que los fieles se apresuraban con emulacion en el camino de la perfeccion. El pueblo que siempre será el mejor juez cuando se halle libre de pasiones violentas y de influencias extrañas, se dirigió á él y le dijo: excoge tus guias é inspectores, es decir, tus obispos. Las elecciones del pueblo es necesario decirlo, y hubiera querido el cielo que no se hubiese perdido esta experiencia en los siglos venideros; han sido admirables, y casi todas fueron canonizaciones anticipadas. El segundo motivo que determinó hacer un llamamiento al pueblo cristiano en la eleccion de obispos, fue que estos le fuesen agradables, y obtuviesen su confianza dándole él la suya. Hijos, decia la madre, apresuraos á llegar delante de vuestro padre que está en el cielo, elegid vuestros guias; bien conoceis mi amor y yo conozco vuestra rectitud y celo; elegid *ex dignis*

(1) Tomasino, parte I, lib. 1, cap. 14 y 15.

dignorem; yo sé que os conducireis bien, pero conduciros mejor; confio en vosotros. Asi que los fieles se reunian y oraban: uno de ellos proponia con toda sencillez un nombre, y todas las voces y manos se levantaban para aplaudir, y se elevaba á la silla de la paternidad pontificia no al mas noble, rico, é ilustre y de mas poder, sino al que se creia mas santo, sabio, firme, prudente y suave. Se elegian hombres conocidos y experimentados, es decir, que no se iban á buscar fuera del recinto de la ciudad episcopal; no se admitia ningun extrangero sino cuando era tan pobre la diócesis, que habia necesidad de ir á pedir á otra la limosna de un hombre que le faltaba. Este caso era rarísimo, hasta que despues del siglo XII, alterada sucesivamente esta costumbre por excepciones cada vez mas numerosas, cuando menos, se ha conservado siempre tanto como la regla.

El pueblo designaba el electo; pero el acto constitutivo de la eleccion consistia en el asentimiento de los obispos vecinos. Esta costumbre se convirtió en ley por el cánon cuarto del Concilio de Nicea, que establece, que la eleccion se haga por todos los obispos de la provincia, y se confirme por el metropolitano. Tambien habia ocasiones en que los obispos eran elevados sin la participacion del pueblo, el que se contentaba en circuntancias dificiles con la ratificacion de su silencio; mas aun cuando no eligiese, aceptaba, y nunca se impone á una poblacion un obispo á quien rechace. Despues vinieron tiempos borrascosos, la heregía intrigaba y se agitaba; extraviado el pueblo se mostraba accesible á la seduccion de los intrigantes; entonces no se le consulta; una nueva iglesia se estableció en una nacion todavia idólatra; se instituye un obispo católico en una poblacion, que se halla aislada en medio de la Iglesia por un cisma; tampoco en este caso se consulta á la multitud, porque no puede esperarse de ella una eleccion satisfactoria. Los obispos proveen á la necesidad y conducen su elegido á la silla; tal es la accion del episcopado.

La parte de accion de los emperadores fué cada dia ensanchándose mas, y una vez introducidos no quisieron retirarse despues. Desde el momento en que se hicieron cristianos fué muy difícil cerrarles las puertas de las elecciones; se presentaban como los gefes del pueblo y sus representantes naturales; alegaban, que en su eminente posicion tenian miras mas extensas, intereses mas generosos é ideas de buen órden, y en consecuencia mas en armonía con las intenciones de la Iglesia; que podian hacerle servicios importantes desbaratando las intrigas y apoyando á los hombres de mérito. Asi que se atendió á una peticion que parecia tan justa, y se les permitió intervenir cuando fuese tumultuosa la eleccion y comprometiese el órden público.

En resúmen, el derecho de intervencion de los emperadores en las elecciones era un derecho co-

municado, puesto que ellos mismos, al menos en los primeros siglos, nunca elevaron semejantes pretensiones. Jamás en aquellos primeros tiempos trataron de reclamarlo por pertenecerles como una cosa propia. Cuando elegian solos, su *nominacion* estaba sujeta á la inspeccion de los obispos y ratificacion del metropolitano. De este modo eligió Teodosio á Nectario en el Concilio de Constantinopla; pero su eleccion fué confirmada por el sufragio de los obispos y del pueblo; asi nombró Arcadio á San Juan Crisóstomo, pero sometió su eleccion á la aprobacion del pueblo y del clero de Constantinopla. Por un lado podriamos citar otros cien ejemplos de que la intervencion imperial no se usó sino como simple iniciativa; y por otro podriamos presentar mas de mil obispos elevados á la silla pontifical sin la menor sombra de participacion por parte de los soberanos. No era necesaria ni su presentacion ni su consentimiento.

El derecho de eleccion pertenece radicalmente á la Iglesia; no puede enagenarlo, pero puede hacer un llamamiento, bien al pueblo ó al poder civil, segun confie en sus disposiciones rectas y pacíficas, para que designen un sugeto cuya eleccion aprueba y ratifica antes de conferirle la ordenacion.

En los reinos que se formaron de las ruinas del imperio romano, al ver los príncipes la gran autoridad de los obispos en los pueblos de sus nuevas conquistas, cuidaban de no dejar elegir mas que aquellos que creian les eran fieles. Asi en la primera dinastía de los reyes de Francia, dice Fleury (1). y al principio de la segunda, aunque no se variase nunca la forma de la eleccion, eran con frecuencia los reyes los señores de ella. Desde Cárlomagno y Luis el Benigno fueron mas libres las elecciones (2).

Una ordenanza de Cárlomagno del año 808 tenia por objeto asegurar mas y mas la libertad de la eleccion echando á un lado toda acepcion de personas. Se dice en ella: «instruido por los santos cánones y para que la Iglesia pueda en nombre de Dios gozar mas libremente de los derechos que le pertenecen, hemos aprobado la deliberacion del órden del clero, y en su consecuencia queremos que los obispos sean nombrados por la *eleccion del clero y del pueblo* sin tener ninguna consideracion ni á las personas ni á las dádivas, sino únicamente por motivos sacados de la edificacion de su conducta y de sus talentos para el gobierno de la Iglesia.»

Estando vacante el obispado de Senlis, escribió Hincmaro de Reims á Cárlos el Calvo suplicándole concediese á Tito el poder de elegir un pastor, y de indicarle el obispo que deseaba enviar para visitador á fin de que se procediese á la eleccion segun las reglas prescritas por los cánones; añá-

(1) Inst. de Derecho Ecles. parte 1ª, cap. 10.
(2) Tomasino, parte III, lib. 2°, cap. 23, 25 y 26.